

=====
 =====

En tra media de pondo Parague e nel
 abrenen todos los bestiares e ganados
 de los Vinos de esta ciudad. e de la dga. que se dan
 los Vinos que en esta Parte tubieren e heredades
 para beber. della ellos e sus bestiares e ganados
 que de de libre la entrada e salida. de de
 abrenadero. e agora ni en ningun tiempo e ni
 sus herederos lo ynsidan. e asi mismo conque
 en quimientos Pasos. e en rededor del no obstante
 ningun arbol ni otra cosa que se torbe e de de
 breuadero. ni la entrada. ni la salida del. pagando
 los dos reales de censo Perpetuo. que se da en
 cada un año. a esta ciudad e fue Provisos para
 el dia de San Juan de Junio. de cada un año. otorgando
 de ello. escritura en forma. en la forma de esta ciudad
 en la forma de costumbre. legibien e en gracia y
 donacion. e de Juan Mateo de Aguilar e
 sus herederos. e sucesores. e de quien de el o
 de ellos. sucediere. e por bien tubieren de todo
 el Remanente. de la dga. agua para que
 della. como de cosa suya e pro pia. pueda regar
 la dga. su heredad. asi arbolado como tierra blanca
 e zagadera lo que quisieren e por bien tu
 bieren. e con que sus e contenten de Parten
 el acequia y cas. Por donde se tra xere la
 dga. agua. e de de abrenadero de esta ciudad
 sea obligada. a lo e edificar. ni ga verde nuevo
 si se desbaratare. Por que a quien caso for
 tuso. o por otra qualquier causa. ni de lo
 sustentan ni repataz agora ni en tiempo alguno
 y con que de de remanente no lo de ni beno a

